

Condiciones para la cesión de los Bailes de máscara en el carnaval de 1869 á 1870.

- 1^a La Junta de Gobierno de la Sociedad de Sres. accionistas del Gran Teatro del Liceo cederá su derecho á dar Bailes de máscara en el propio teatro en el próximo carnaval.
- 2^a El cesionario podrá adoptar para los mismos el carácter de públicos o particulares, y bajo cualquiera de ellos la base y forma que tenga por conveniente; pero en todos casos deberán ser observados bajo su responsabilidad el orden y decoro debidos, evitando que se perjudique la importancia y prestigio que viene teniendo estas diversiones en el igualmente importante Gran Teatro del Liceo.
- 3^a Los propios Bailes no podrán empezar antes del 9 de diciembre próximo, exceder de ocho, ni ser dados en noches de días festivos.
- 4^a El cesionario formará y publicará oportunamente el programa del su número, días y horas en que deberán tener lugar. Si no le conviene anticiparlos, ó quisiera alterarlos, deberá dar aviso á la Empresa de funciones con dos días de anticipación, cuando menos, de aquél en que cada uno de los Bailes deba tener lugar.
- 5^a La Junta de Gobierno facilitará al cesionario el tablado para la platea, la decoración cerrada, y los demás objetos de propiedad de los Sres. accionistas que tengan aplicación á los Bailes, pero el mismo cesionario se hallará en el deber á sus costas de extraerlo todo de los almacenes, dejar el teatro expedito para las doce del dia siguiente en que cada Baile tenga lugar, colocar del uno al otro los expresados efectos del modo que causen la menor molestia posible, y al dia siguiente del ultimo baile restituirlos á los expresados almacenes, dejándolos en la misma colocación en que fueron hallados. El cesionario deberá reparar ó indemnizar los desperfectos que se causen en los propios efectos, ó en cualesquier punto del teatro, y sus de-

pendencias.

6^a Facilitará tambien la propia Tunta de Gobierno al cessionario, mediante recibo, las piezas de musica que de las existentes en la relativa sección de su archivo deseé utilizar para los bailes, à cuyo efecto será puesto de manifiesto oportunamente à la persona que el propio cessionario designe el catalogo de aquellas. Si el mismo cessionario adquiriere, ó de cualquier otro modo se proporcionase, nuevas piezas, dejará à favor del archivo, y à elección del Señor Presidente de la Tunta de Gobierno, la tercera parte de las que de ellas hayan servido para los bailes.

7^a Cualquiera que sea la forma y carácter que el cessionario dé a los bailes, deberá facilitar con oportunidad su entrada personal à cada uno de los Sres. accionistas de la Sociedad del Gran Teatro que la disfrutan de tal clase, y el número de transmisibles que los mismos Sres. accionistas y otros, disfrutan. Para cumplirlo será pasada por la Dirección al cessionario, en su caso, una relación de unos y otros de aquellos, cuyo resumen es hoy 346 entradas personales y 303 transmisibles; estos números podrán ser alterados por los traspasos de la propiedad de las acciones que tal vez tengan lugar con posterioridad à la presente fecha, de los que la citada Dirección dará conocimiento por escrito al cessionario. Este no tendrá obligación por parte de la Tunta de Gobierno de facilitar otra entrada alguna.

8^a Vendrá à cargo del cessionario el pago importante 200 rls. en cada uno de los bailes por la retribución al piquete de diez bomberos; y de la que, segun costumbre, vienen retribuidos los empleados y dependientes de la Tunta de Gobierno por su permanencia en el teatro, y en su respectivo servicio en horas extraordinarias, importante en juntas 160 rls. en cada baile, segun relación que sera entregada à su tiempo al mismo cessionario.

9^a Si bien éste podrá, por los demás, valerse de quien ten-

ga por conveniente para los distintos objetos de los bailes, deberá conservar en sus puestos, y retribuir en lo que hasta ahora ha sido costumbre, á los actuales acomodadores que cuidan de los palcos.

10.^a Quedan á disposición del cesionario las localidades que no correspondan á los Sres. accionistas por la propiedad de sus acciones, pero los abonados á la actual empresa de funciones tendrán preferencia en las de su respectivo abono por el precio que de antemano haya aquél fijado. Los licitadores hallarán en la Secretaría las noticias que tal vez deseen sobre este particular. Respecto á los sillones de Anfiteatro seguirá la constante costumbre de quedar á favor del público concurrente.

11^a El cesionario pagará por premio de esta cesión la cantidad de 52.000 reales, libres para la Tunta de Gobierno en representación de los Srs. accionistas. Este pago deberá ser garantido dentro el tercer día de verificada la adjudicación, si tuviere lugar, perdiendo en otro caso su derecho el adjudicatario, mediante el depósito de la misma cantidad en efectivo, s' en valores al tipo de su cotización oficial en esta plazas el día en que se verifique, en poder de Dn Ignacio Girona tesorero de la Sociedad, para ser entregada á la Tunta de Gobierno el día siguiente del último baile; s' la fianza, con obligación principal y solidaria, de una persona á satisfacción de la Tunta de Gobierno, que asegure á ésta del modo dicho la entrega en efectivo de la propia expresada cantidad el indicado día.

12^a Si por efecto de circunstancias extraordinarias, que impidiesen todas las demás diversiones de igual ó análoga clase, no pudiera completarse el número de bailes que el cesionario hubiera previamente fijado y publicado en su programa, la Tunta de Gobierno percibirá del mismo solo la parte del premio de la cesión cu-

tativa y correspondiente a los que se hubiesen dado al terminar la época de ellos. Si la indicada previa fijación no hubiese sido publicada, el cálculo y cuotativa parte para la expresada eventualidad tendrá lugar sobre seis bailes.

13º— La cesión será extendida previa la formalización de la garantía expresada en la condición 15º en documento privado, del que firmado por duplicado quedará un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Barcelona 8 de Noviembre de 1869.

Aprobadas por la Junta de Gobierno
en sesión del 6.

El Director-Presidente

J. M. Comel